



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 240 -2023 - GR CUSCO IMA/DE**



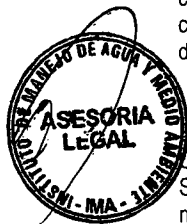
Cusco, 17 de agosto del 2023.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** Orden de Compra N°1108-2023, Informe N°071-2023-GR CUSCO/IMA/CP/P-AP-RO-PIII-JZB, Informe N°1211-2023-LP/ADM-IMA, Informe Legal N°436-2023.GRC IMA-AL

**CONSIDERANDO:**

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas.



Con Orden de Compra N°1108-2023 de fecha 07 de julio del 2023, se contrata al Proveedor Sr. ALFARO CORONEL SÓCRATES, para la adquisición de 155 unidades de triplay de 2.44x1.22x 0.6mm Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras, habiéndose formalizado conforme consta en la Orden de Compra Electrónica N°2023-792-187 de Perú Compras por S/11,625.12; con un plazo de entrega del 14/07/2023 al 19/07/2023, cuyo plazo de entrega computados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Con Informe N°071-2023-GR CUSCO/IMA/CP/P-AP-RO-PIII-JZB de fecha 31 de Julio del 2023, el Residente de Obra precisa que se ha vencido el plazo y que se proceda con seguir el trámite correspondiente de anular dicha orden de compra y adjudicar a un nuevo proveedor.

Con Informe N°1211-2023-LP/ADM-IMA de fecha 08 de agosto del 2023, el Jefe de Logística y Patrimonio precisa que se ha evidenciado que el contratista ha incumplido con la entrega del bien, pese al apercebimiento que se le presentó y al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, corresponde la Resolución de la Orden de Compra N°1108.

A través del Informe Legal N°436-2023.GRC IMA-AL de fecha 15 de agosto del 2023 la jefatura de asesoría legal recomienda la resolución de la Orden de Compra N°1108 de fecha 15 de agosto del 2023, mediante el cual se contrata al proveedor Sr. Alfaro Coronel Socrates, para la adquisición de 155 unidades de triplay de 2.44x.22x 0.6mm Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras habiéndose formalizado conforme consta en la Orden de Compra Electrónica N°2023-792-187 de Perú Compras.

Las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, numeral 8.8 Causal y procedimiento de resolución contractual establece "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra".

En esa línea se tiene que el artículo 164.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo" siendo que el artículo 165 numeral 165.2 literal a) del mismo cuerpo normativo señala que se puede resolver el contrato sin el previo requerimiento en caso se presente la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

Ahora bien, es necesario considerar que, conforme lo dispuesto en el artículo 165 numeral 5 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado señala "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico."

Estado a lo expuesto, se tiene en el caso en análisis que mediante Orden de Compra N° 1108-2023 de fecha 07 de julio del 2023, se contrata al Proveedor Sr. ALFARO CORONEL SÓCRATES, para la adquisición de 155 unidades de triplay de 2.44x1.22x 0.6mm ello bajo la contratación especial de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras, con un plazo de entrega del 14/07/2023 al 19/07/2023, computados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra; sin embargo a la fecha se advierte que el citado contratista no habría cumplido con las obligaciones a su cargo, generándose las penalidades establecidas en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que a la fecha se ha superado y en exceso el límite del 10% máximo de penalidad establecido en el numeral 161.2 del Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que nos encontramos ante la causal de resolución de contrato establecida en el Artículo 164 numeral 164.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por su parte es necesario considerar que, conforme lo dispuesto en el artículo 165 numeral 5 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, cuando la contratación es realizadas a través de los Catálogos



Gobierno Regional  
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua  
y Medio Ambiente - IMA

**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"**

Electrónicos de Acuerdo Marco toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico."

Estando a lo expuesto, a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 0018-2019-JUS; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902; TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 0082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de Junio de 1991, la Resolución Ejecutiva Regional N°220-2023-GR CUSCO/GR de fecha 13 de Abril del 2023; con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dirección de Gestión de Ecosistemas, y Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL**, la Orden de Compra N°1108-2023 de fecha 15 de agosto del 2023, mediante el cual se contrata al proveedor Sr. Alfaro Coronel Sócrates, para la adquisición de 155 unidades de triplay de 2.44x.22x 0.6mm para la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA PUMAPUMQUIPAMPA II" del Proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCOBAMBA Y MISKAHUAYCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURÍMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" META 63, bajo la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR**, la notificación del presente Acto Resolutivo al contratista Sr. Alfaro Coronel Sócrates, conforme lo dispuesto en el artículo 165 numeral 5 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Logística y Patrimonio, informe al OSCE sobre la Resolución de la Orden de Compra N°1108-2023 para la adquisición de 80 unidades de triplay de 2.44x1.22x 0.6mm mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras, para la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA PUMAPUMQUIPAMPA II" del Proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCOBAMBA Y MISKAHUAYCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURÍMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO - META 63", por causas imputables al contratista Sr. Alfaro Coronel Sócrates, a efectos de que se implemente el proceso administrativo sancionador, de corresponder.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a la Dirección de Gestión de Ecosistemas y la Oficina de Logística y Patrimonio, para fines pertinentes de ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA

Ing. Hernán Zuno Soncco  
DIRECTOR EJECUTIVO